

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Teniente de Caballería D. José Tortosa Ortega. — Páginas 801 y 802.

Otra, circular, disponiendo que los mozos alistados, residentes en el extranjero, tienen derecho a disfrutar de los beneficios de prórroga de incorporación a filas. — Página 802.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando, en la forma que se indica, la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para el año económico de 1925-26. — Páginas 802 y 803.

Otra nombrando a D. Pedro González y Fernández Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León. — Página 803.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican. — Página 803.

Otra ascendiendo a D. Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario

de la Escuela de Veterinaria de León, al número 10 del escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria. — Página 803.

Otra idem id. a D. Crisanto Sáez de la Calzada, al número 15 del idem id. — Página 803.

Otra declarando supernumerario, por tiempo ilimitado, a D. Manuel Machado y Ruiz, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Página 803.

Otra admitiendo a D. Adolfo Revuelta Fernández la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las plazas de Gimnasia de los Institutos que se mencionan. — Páginas 803 y 804.

Otra disponiendo ascendan a las categorías que se indican los señores que se mencionan. — Página 804.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España, para fines recreativos y de mera curiosidad, de la báscula de pesar personas marca "Santander". — Página 804.

Otra relativa a las reclamaciones formuladas por conducto de las Secciones administrativas contra las propuestas provisionales sobre adjudicación de Escuelas. — Páginas 804 y 805.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se estime el recurso interpuesto por la Electricista Calahorrana y que se declaren vigentes las tarifas que se insertan. — Páginas 805 a 807.

Otra anunciando la vacante de Fiel contrato de pesas y medidas de la provincia de Ciudad Real. — Página 807.

Otra concediendo la excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Verificador de contadores de líquidos y gases de la provincia de Jaén, D. Carlos Díaz Serra. — Página 807.

##### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo un mes de licencia por enfermos a los señores que se mencionan. — Página 807.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cartagena y Orense. — Página 807.

Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago ha sido nombrado por Real orden de 4 de Abril último, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes y año, Página 807.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del Teniente de Caballería (E. R.) D. José Tortosa Ortega, de reemplazo por herido, con

residencia en dicha plaza, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, el día 22 de Abril de 1922, en Amán (Beni-Aros), fué herido por proyectil enemigo en el tercio superior del muslo izquierdo, lo que más tarde determinó la declaración de su inutilidad por el Tribunal médico-militar de la mencionada plaza en 25 de Enero del año último, por padecer lesión per-

manente del nervio ciático izquierdo, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Teniente, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 11 del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Arturo Caballer Díaz, vecino de esta Corte, calle de Churrucá, número 23, en súplica de que se aclare si a los mozos que cursan sus estudios fuera del territorio nacional puede concedérsele prórroga de incorporación a filas de segunda clase, además de la establecida en el caso segundo del artículo 311 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento para los residentes en el extranjero, y teniendo en cuenta que el caso primero del referido artículo, al no establecer distinción de si los estudios se cursen dentro o fuera del territorio nacional, es justo y equitativo considerar que unos y otros pueden disfrutar de dichos beneficios para no perjudicarles la terminación de la carrera.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos alistados residentes en el extranjero tienen derecho a disfrutar de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase por razón de estudios ya comenzados, sujetándose a los requisitos que han de llenarse para que se les conceda dicho beneficio a lo prevenido en los artículos 312 y 313 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor ...

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Examinada la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, relativa al plan de trabajos y distribución de fondos formados por la misma para el presente año económico de 1925-26,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Departamento, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta en la forma siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de trabajos presentados por la Junta para ampliación de estudios para el año económico de 1925-26, y se ordena, con arreglo a él, la distribución de fondos del nuevo presupuesto promulgado por Real decreto de 1.º de Julio de 1925.

2.º La subvención señalada a la Junta en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente de Instrucción pública y Bellas Artes, se distribuirá como se indica a continuación (sin perjuicio de la facultad que dicho artículo concede para nueva distribución de remanentes en el último trimestre del ejercicio).

Para atender a los gastos de Profesores, becarios, auxiliares, personal de servicio, material y excursiones del Centro de estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros, 90.000 pesetas.

Para gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, auxiliares, personal de servicio, material y excursiones de los trabajos y cursos de Ciencias Naturales (Geología, Botánica, Zoología y Paleontología, en Madrid y provincias), 80.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Investigaciones Físicas, de Química y Matemáticas (incluso para este último, gastos de alquiler de local), 84.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias, 90.000 pesetas.

Para los gastos de adquisición de libros para los laboratorios y publicaciones de trabajos científicos y obras de cultura, 70.000 pesetas.

Para pensiones de ampliación de

estudios en el extranjero al personal no universitario, pago de repetidores y material de servicio, 245.000 pesetas.

Para atender a los gastos de enseñanza, becas y obras de cultura en la Residencia de Estudiantes, 42.000 pesetas.

Para atender a los gastos de Profesores, Auxiliares, Aspirantes al Magisterio, personal administrativo y de servicio, material y alquiler de local del Instituto Escuela de Segunda enseñanza, 174.000 pesetas.

Para gastos de enseñanzas de Profesores extranjeros, personal y material del Patronato de estudiantes, y para los del personal, auxiliares, material y alquiler del local de la Secretaría y Habilitación de la Junta, 100.000 pesetas.

Para el Director técnico de la Residencia, 10.000 pesetas.

De dichas sumas se librarán, en concepto de a justificar, al Habilitado sustituto de la Junta para ampliación de estudios D. Cristóbal Esteban Mata, las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender a cada uno de los servicios enumerados en el Presupuesto, haciendo constar, cuando se trate de pensiones en el extranjero, la Real orden que las haya otorgado.

3.º De la cantidad de 35.000 pesetas, consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del Presupuesto vigente para las pensiones y viajes al extranjero, colectivos o individuales, de los Maestros nacionales e Inspectores de Primera enseñanza y para las del extranjero en España, se librarán, en concepto de a justificar, las cantidades que pida la Secretaría de la Junta, para atender, conforme vaya siendo necesario, al pago de las pensiones previamente otorgadas por Real orden, a propuesta de la Junta.

4.º De la dotación de 25.000 pesetas, consignada en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del Presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para ampliación de estudios, las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden, a propuesta de la Junta, a Catedráticos o alumnos de las Escuelas de Comercio.

5.º De la dotación de 20.000 pesetas, consignada en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto, se librarán al Habilitado de la Junta para ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por

Real orden a los alumnos o Profesores de las enseñanzas de Bellas Artes.

6.º Las cantidades consignadas en el capítulo 24, artículo 2.º del Presupuesto, afectas a los servicios de la Junta, son las siguientes:

Concepto 1.º, epígrafe 23, Instituto Cajal: Subvención a la Junta de ampliación de estudios para continuar las obras en curso de ejecución, pesetas 212.703,69.

Concepto 1.º, epígrafe 17, Instituto Escuela de Segunda enseñanza: Para continuar las obras en curso de ejecución, 200.000.

Concepto 2.º, epígrafe a), Residencia para Estudiantes. Compromisos contraídos. Anualidad destinada al pago de estos compromisos contraídos por adquisiciones ya realizadas.—b) A la Junta para ampliación de estudios para ejecución de obras y gastos de instalación o adquisición de edificios y solares con destino a Residencias de Estudiantes.

Para el empleo de cada una de estas consignaciones la Junta para ampliación de estudios habrá de presentar al Ministerio las propuestas y proyectos que conceptúe procedentes, y, una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante, a partir de 25 del mes actual, una dotación de 8.000 pesetas en el Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, como consecuencia del ascenso de uno de los Profesores que figuraban en la octava categoría, al declararse jubilado al Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, don Antonio Moreno Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y agricultura, de la Escuela de Veterinaria de León, al Profesor numerario, excedente forzoso, D. Pedro González y Fernández, quien percibirá el sueldo anual de 8.000 pesetas que percibía antes de su excedencia, y pasará a ocupar el primer lugar de la sexta categoría del mencionado Escalafón del Profesora-

do de Escuelas de Veterinaria, a partir del 25 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Jubilado por Real decreto de 24 del corriente el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Antonio Moreno Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Ramón Coderque Navarro, que ocupa el primer lugar de la categoría quinta, pase a la cuarta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Crisanto Sáez de la Calzada, que ocupa el primer lugar de la sexta categoría, pase a la quinta, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y que la dotación de 8.000 pesetas, que queda vacante en la sexta categoría, se acredite al Profesor numerario excedente D. Pedro González y Fernández, a quien se nombrará para la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y agricultura, vacantes en la Escuela de Veterinaria de León; todos ellos con la antigüedad de 25 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al número 10 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 4 de la cuarta categoría, con la antigüedad de 25 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 10.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Crisanto Sáez de la Calzada, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, al número 15 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y 5 de la quinta categoría, con la antigüedad de 25 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 9.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Machado y Ruiz, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, se ha servido declararle supernumerario, por tiempo ilimitado, conservando sin número su lugar en el Escalafón con derecho a correr puestos dentro de su categoría y grado y al ascenso a las superiores en su caso, por llevar más de diez años de servicios efectivos, toda vez que ingresó en el referido Cuerpo en 26 de Julio de 1913, sin haber estado excedente en el mismo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Adolfo Revuelta Fernández, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones en turno restringido a las plazas de Gimnasia de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Valladolid y Murcia,

fundada en el motivo de ser opositor a dichas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Gimnasia de Institutos de capitales universitarias.

Fallecido en 13 de los corrientes el Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla D. Francisco Ovin y Pelayo, numero 37 de su Escalafón, ha quedado vacante la Auxiliaría que desempeñaba y un sueldo de 3.500 pesetas; cuarta vacante ocurrida en la categoría, habiéndose amortizado la primera. Vistos los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ascienda en tercera de ascenso a la categoría de 3.500 pesetas D. Rogelio Núñez de Couto, Auxiliar de la Sección de Letras de Orense, y a 3.000 D. Juan Herce Urrutia, de igual sección de Granada; primeros números de las categorías tercera y cuarta del Escalafón de Auxiliares, con efectos desde 14 del mes actual, día siguiente al de la vacante; y que se otorgue con los mismos efectos la Auxiliaría vacante en el Instituto de Sevilla a D. Eduardo Diéguez Crespo, Ayudante más antiguo de dicha sección e Instituto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y las limitaciones contenidas en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España, para fines recreativos y de mera curiosidad, de la báscula de pesar personas marca "Santander", dando a los Fieles Contrastes para su comprobación y marca las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto tiene la envolvente del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá a la mayor brevedad a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pidió su aprobación, para que, una vez confrontados con el original, se distribuyan entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales por el primer turno del artículo 75, contenidas en la orden de esa Dirección de 7 de Junio anterior, y vistas las formuladas por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estime la reclamación presentada por doña Hortensia Franco Martorell, contra la propuesta para la Escuela de Villanueva de Castellón (Valencia), y comprobado que no existe la analogía de censo que determina la regla 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923, se anula la adjudicación provisional, procediéndose en momento oportuno a la propuesta entre las peticionarias de la mencionada vacante, confirmandose a doña María Francisca Alonso Ort, para la vacante de Miramar (Valencia), que también tiene solicitada; la de doña Isabel Maroto Casado, en solicitud de que se anule la adjudicación provisional hecha por cuarto turno para la vacante de Arévalo (Ávila), por tenerla solicitada la reclamante por primer turno y resultando que,

en efecto, la instancia de la señora Maroto pidiendo tal plaza tuvo entrada en este Departamento el día 1.º de Diciembre de 1923, mucho antes de producirse la vacante, se anula la adjudicación provisional por cuarto turno y se confirma a la reclamante en Arévalo por primero; las de doña Eladia Buján de Castro y doña Teresa Sevè Martí, interesando se les nombre por primer turno para las vacantes de Santiago del Deán, Puebla de Caramiñal (Coruña) y Olles, Barberá (Tarragona), en cuyas plazas se les confirman por tenerlas solicitadas antes de que existieran vacantes las mencionadas Escuelas.

Igualmente se confirman, de acuerdo con la orden de esa Dirección general de 8 de Mayo último y Real orden de 10 de Marzo de 1924, y por el segundo turno del artículo 75 del Estatuto para las vacantes de Fuencarral (Madrid) y Da Guarda (Coruña), respectivamente, a doña Josefa Cuevas Serna y doña Carmen Mariño Varela.

Se desestima la reclamación de doña Francisca Vitini del Río, que por error aparece como Maestra del segundo escalafón, y se le adjudica plaza reservada a los pertenecientes al mismo, en solicitud de que se le confirme para la Escuela de Arteijo, dada al cuarto turno, por tenerla solicitada con preferencia a las restantes pedidas, toda vez que tanto esta plaza de Arteijo como la de Oleiros, que también tiene solicitada tienen censo de 1.585 y 1.081 habitantes, respectivamente, y a la Sra. Vitini le corresponde reingresar en Escuelas de censo de 501 a 1.000 habitantes, por contar la última servida por dicho señora (Sunio, Carral) con 710, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923, anulándose la adjudicación provisional a su favor para Leiro, Miño, por tener censo inferior a 501 habitantes; la de doña Angela Comas Argentó, por reunir la propuesta para San Martín de Torrellas (Barcelona) sobre la reclamante la cuarta condición de preferencia de las establecidas en el artículo 73 del Estatuto; las de don Maximiliano Alonso Valentín, D. Domingo Partera Villa y D. Nicolás Domínguez Tortajada, contra las propuestas para Villazanzo y Santa Faz, puesto que los propuestos solicitaron por primer turno las plazas mencionadas antes de que quedasen

vacantes y en estas circunstancias es indiscutible la preferencia del primer turno sobre el cuarto en que los reclamantes las tienen solicitadas, y, por último, las del Ayuntamiento de Villazanzo contra la adjudicación provisional para la Escuela del mencionado pueblo, toda vez que el propuesto, en su instancia de petición de reingreso, hace previa renuncia del cargo de Secretario del mismo, aun en el supuesto de la favorable resolución del recurso que tiene interpuesto, por lo que no existe la incompatibilidad que se alega.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Málaga, en que manifiesta que la Escuela de Venta de Tendilla tiene censo superior a 501 habitantes, se anula la propuesta provisional a favor de doña María de la O Soñá Pérez Rodríguez, no habiéndolo lugar, por tanto, a la reclamación de doña María Josefa López Quejido.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 7 de Junio anterior (GACETA del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Broquetas y Peñella, Gerente de la Empresa Nicolás Palacios (Electricista Calahorrana), contra providencia gubernativa del 7 de Julio pasado, pidiendo se declare por la Superioridad que las tarifas aplicadas por la Empresa son las vigentes, de conformidad con la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y Real decreto de 12 de Abril de 1924, no

procediendo, por tanto, la devolución de cantidad alguna a los abonados:

Resultando que la Electricista Calahorrana, que desde su fundación ha girado a título de S. A. y desde reciente fecha a nombre de D. Nicolás Palacios, tenía establecidas desde su fundación unas tarifas para el suministro de energía eléctrica, tarifas que en 31 de Marzo de 1918 fueron aumentadas por concierto con los consumidores, y cuyo concierto expiraba en 1.º de Julio de 1923:

Resultando que, según manifestación de la Empresa, el período de la post-guerra de encarecimiento de materiales, mano de obra, etc., obligó a la Empresa a un nuevo aumento, que comunicó a los abonados en 1.º de Junio de 1920:

Resultando que en 16 de Mayo de 1924, diferentes fabricantes de conservas de Calahorra acudieron ante el Gobernador civil, suplicando se ordenase a la Empresa: primero, a respetar los suministros de energía eléctrica en la forma que hasta ahora ha venido haciéndolo, o sea por contador y a 0,25 pesetas kilovatio hora, según viene obligada por el concierto citado de 31 de Marzo de 1918; segundo, que con respecto a la luz, ponga en vigor la tarifa anterior a dicho concierto; tercero, que devuelva a los recurrentes las cantidades indebidamente cobradas desde 1.º de Julio de 1923; cuarto, que de haber abonados que con anterioridad a esta fecha empleen la energía a base de mínimo de consumo, puedan renunciar a él, o en caso contrario se les respeten las condiciones en que desde hace años la vengán consumiendo:

Resultando que el Gobernador civil, previos los informes de Obras públicas y Verificación de Contadores, dictó en 9 de Julio último providencia disponiendo, primero: que se haga saber a la Electricista Calahorrana que no puede aplicar para el cobro de sus suministros otras tarifas que las que regían en 31 de Marzo de 1918; segundo, que habiendo aplicado tarifas más elevadas, viene obligada a reintegrar a sus abonados las cantidades que indebidamente ha percibido desde 1.º de Julio de 1923; tercero, que si la entidad mencionada, entendiendo necesaria la elevación de tarifas persiste en solicitarla, debe hacerlo presentando nueva instancia y aportando cuantos datos y documentos es necesario conozcan las entidades que por las disposiciones vigentes han de emitir informe en el expediente que en su consecuencia ha de incoarse:

Resultando que contra dicha pro-

videncia ha recurrido en alzada ante este Ministerio la Empresa Electricista Calahorrana:

Resultando que en este Ministerio obra la siguiente tarifa, fecha 2 de Mayo de 1921:

#### *Alumbrado a tanto alzado.*

Lámpara de 10 bujías, fija, dos pesetas.

Idem de 10 ídem, conmutadas, 2,25.

Idem de 16 ídem, fija, 2,25.

Idem de 16 ídem, conmutada, 2,75.

Idem de 25 ídem, fija, 2,75.

Idem de 50 ídem, fija, 4,25.

Las lámparas de cien bujías en adelante, así como también el alumbrado extraordinario, se cobrará a razón de 0,06 pesetas por bujía más.

#### *Fuerza motriz.*

1.º Con mínimo de ocho pesetas caballo mes:

Hasta 100 kilovatios hora, a 0,30 pesetas uno.

De 101 a 200, 0,27.

De 201 a 500, 0,25.

De 501 a 750, 0,20.

De 751 a 1.000, 0,18.

De 1.000 en adelante, 0,15.

2.º Sin más mínimo todo lo que se consuma a pesetas 0,30 el kilovatio, sin compromiso de servicio.

3.º Las engomadoras, ventiladores y soldadores que tengan contador independiente pagarán a 0,30 pesetas kilovatio.

Resultando que las tarifas que declara la Empresa en 27 de Mayo de 1924 como vigentes son las siguientes para Calahorra:

#### *Alumbrado a tanto alzado.*

Lámpara de 10 bujías fija, 1,75 pesetas.

Idem de 10 ídem conmutada, 1,75.

Idem de 16 ídem fija, 2.

Idem de 16 ídem conmutada, 2,25.

Idem de 25 ídem fija, 2,50.

Idem de 50 ídem fija, 4,25.

Idem de 100 ídem fija, 6,25.

Observaciones: 1.ª En los precios anteriores va incluido el 17 por 100 de impuesto.

2.ª Las lámparas de 101 bujías en adelante y el alumbrado extraordinario pagarán 0,06 por bujía, incluido el 17 por 100.

#### *Por contador.*

Hasta 25 kilovatios, 0,75 pesetas uno.

De 26 a 50, 0,70.

De 51 a 100, 0,65.

De 101 en adelante, 0,60.

Notas. 1.ª Sobre este precio se recarga el 17 por 100 de impuesto.

2.ª El mínimo de consumo, 2,50 mes.

*Fuerza motriz.*

Lo mismo que la anterior tarifa ya reseñada.

Estas tarifas dice que regían en Junio de 1920 y, como se ve, difieren de las remitidas a este Ministerio.

Considerando que la Empresa Electricista Calahorrana no ha cumplido las disposiciones del Gobierno de remitir en Agosto de 1920 sus tarifas a la Verificación, la que hubo de recordarle este deber en Enero de 1924:

Considerando que la Empresa remitió las tarifas en Enero de 1924, pero dichas tarifas no eran las que se pedían, ni habían sido aprobadas siguiendo los trámites reglamentarios, por consiguiente, tienen vicio de nulidad, según informa el Verificador:

Considerando que las tarifas que regían en Junio de 1920 son hoy en día válidas tal cual aparecían, pues aunque históricamente un sumando de las mismas se debió a un concierto de cinco años de duración, es muy cierto que en dicha época las Empresas eran dueñas de fijar los precios libremente y fijaron los que se reseñaron, sin dar explicaciones de su formación, y, por tanto, prescindiendo de los aumentos anteriores, por tanto la cuestión queda reducida a saber cuáles eran las tarifas que regían en Agosto de 1920:

Considerando que la Empresa, según consta en el acta de la reunión celebrada en Calahorra el 6 de Enero del corriente año bajo la presidencia del Jefe del Negociado de Inspección industrial de este Ministerio, manifestó que las tarifas vigentes son las que regían en Junio de 1920, y aun cuando no consten registradas en aquella época en ningún Centro oficial, los abonados no lo niegan, si bien dicen desconocen su aplicación, pero abonaban los recibos sin enterarse, por tanto parece que en buena lógica dichas tarifas estaban vigentes y, por tanto, son válidas:

Considerando que la tarifa de fuerza motriz, que fué la que motivó la reclamación de los fabricantes conserveros, tuvo un aumento de cinco céntimos por el convenio de cinco años, pero en Junio de 1920 no cabe duda que la Compañía pudo fijar el precio coincidiendo con la suma del que regía en 1918, más los cinco céntimos de aumento, por tanto el precio que cobraba en Junio de 1920, que es el que cobra hoy día, puede considerarse válido:

Considerando que las tarifas que presenta la Compañía en 27 de Mayo de 1924 presentan adiciones respecto a las de 1920 y, por tanto, son nulas,

por no haberlas solicitado, las observaciones tercera y cuarta del alumbrado a tanto alzado:

Considerando que el convenio de la Empresa con los abonados obliga a la primera a reducir el precio al que regía en 1918 para aquellos abonados a los que, en virtud de sus contratos, estuviese obligada la Empresa a suministrar energía después de transcurridos los cinco años, pero en modo alguno a aquellos abonados que no tuviesen tal derecho en virtud del contrato y a los cuales solamente les concede la Administración el de que se les suministre energía a los precios que efectivamente regían en Agosto de 1920:

Considerando que, sentado lo que precede, no cabe devolver cantidad alguna a los abonados, puesto que los cobros se han efectuado con arreglo a tarifa vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por la Electricista Calahorrana y se declaren vigentes las siguientes tarifas:

*Alumbrado a tanto alzado.*

*Calahorra.*

Lámpara de 10 bujías fija, 1,75 pesetas.  
Idem de 10 idem conmutada, 1,75.  
Idem de 16 idem fija, 2,00.  
Idem de 16 idem conmutada, 2,25.  
Idem de 25 idem fija, 2,50.  
Idem de 50 idem fija, 4,25.  
Idem de 100 idem fija, 6,25.

*Pueblos.*

Lámpara de 10 bujías fija, 1,75 pesetas.  
Idem de 10 idem conmutada, 1,75.  
Idem de 16 idem fija, 2,50.  
Idem de 16 idem conmutada, 2,75.  
Idem de 25 idem fija, 3,25.  
Idem de 50 idem fija, 4,25.  
Idem de 100 idem fija, 6,25.

Observaciones: 1.ª En los precios anteriores va incluido el impuesto de 17 por 100 para el alumbrado.

2.ª Las lámparas de 101 bujías en adelante y el alumbrado extraordinario pagarán pesetas 0,06 por bujía, incluido el 17 por 100 sobre alumbrado.

*Alumbrado por contador.*

Hasta 25 kilovatios, a pesetas 0,75.  
De 26 a 50, 0,70.  
De 51 a 100, 0,65.  
De 101 en adelante, 0,60.

Observaciones: 1.ª Sobre este precio

se recargará el impuesto de 17 por 100 sobre alumbrado.

2.ª El mínimo de consumo a pagar es de pesetas 2,50.

*Fuerza motriz.*

1.ª Con mínimo de 8 pesetas caballo mes:

Hasta 100 kilovatios, a pesetas 0,30.  
De 101 a 200, 0,27.  
De 201 a 500, 0,25.  
De 501 a 750, 0,20.  
De 751 a 1.000, 0,18.

2.ª Sin mínimo, todo lo que se consume, a pesetas 0,30 el kilovatio, sin compromiso de servicio.

3.ª Las engomadoras, ventiladores y soldadores que tengan contador independiente pagarán a pesetas 0,30 el kilovatio.

2.º Que no procede, en consecuencia, devolver cantidad alguna a los abonados en tanto los cobros se hayan efectuado con arreglo a la anterior tarifa.

3.º Que se proceda por el Gobernador civil de la provincia a corregir administrativamente el incumplimiento por parte de la Empresa de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, imponiéndole al efecto una multa de 250 pesetas, de acuerdo con el artículo 135 del Reglamento de Verificación de contadores y el 22 de la ley Provincial de 1882.

4.º Que aquellos abonados que en 31 de Marzo de 1918 tuviesen contratos en virtud de los cuales quedase la Empresa obligada a suministrarles energía por plazo superior a cinco años, tienen derecho a que, transcurridos éstos, les apliquen los precios anteriormente estipulados a aquella fecha durante el plazo restante del contrato, siendo competencia de los Tribunales civiles la resolución de las diferencias que pudieran surgir; pero aquellos abonados que no puedan alegar obligación alguna de carácter civil por parte de la Empresa, sino las de carácter administrativo que se imponen a las Empresas como concesionarias de un servicio público, solamente tendrán derecho a que se les facilite energía a los precios de las tarifas declaradas vigentes por la Administración, que deben ser los que efectivamente regían en 14 de Agosto de 1920, o los que posteriormente se hayan autorizado como tarifas de aplicación.

5.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que pueda servir de norma a los Gobernadores civiles, Jefes de Inspecciones provinciales y Verificadores de con-

tadores eléctricos en casos análogos.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Ciudad Real, por habersele concedido por Real orden de 29 de Abril último la excedencia al que la desempeñaba, D. Lorenzo Pérez Molina:

Considerando lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio el concurso correspondiente para la provisión de la mencionada vacante, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto antes citado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas se proveerá por un primer concurso entre funcionarios de la plantilla, estén o no en activo, en el que se dará preferencia al mayor tiempo del servicio activo.

Se concede un plazo de quince días hábiles para que los funcionarios que aspiren a la vacante la soliciten por oficio, pasado el cual resolverá el Ministerio en otro plazo igual; proveyendo la vacante o anunciando un segundo concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º del Real decreto de referencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Díaz Serra, Verificador de Contadores de líquidos y gases de Jaén, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria:

Considerando lo expuesto en los artículos 12 del Real decreto de 22 de Noviembre y 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Empleados civiles de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Verificador de

Contadores de líquidos y gases de la provincia de Jaén, Ingeniero industrial D. Carlos Díaz Serra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Modesto Marín y Pérez, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.— El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Albalade Sorribas, Oficial de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.— El Oficial mayor, Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Eugenio Celorrio Rubio, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Re-

glamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.— El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Luis Saa de Puga, Oficial de segunda clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.— El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cartagena y Orense, convocadas por Reales órdenes de 13 de Julio de 1923 y 12 de Febrero de 1925, insertas en la GACETA de 23 de Julio de 1923 y 13 de Marzo de 1925.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que nombrado por Real orden de 5 de Septiembre de 1923 el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, y habiendo fallecido uno de los Suplentes, D. Clemente García Retamero, quede constituido el mencionado Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Salvador Velayos González, D. Miguel Moyano Salvador, D. José de la Torre Rebullida y D. Antonio Porta Pallise; Suplentes: D. Juan Mir y Peña, don Antonio Silva Núñez, D. Miguel Liso Torres y D. Pedro Prieto Martín, Catedráticos de la misma asignatura y pertenecientes a los Institutos de Lugo, Zamora, Castellón, Reus, Granada, Cáceres, Toledo y Zaragoza, respectivamente.

2.º Que publicada en la GACETA correspondiente al 26 de Junio próximo pasado la lista de aspirantes

excluidos por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, han justificado su derecho completando sus expedientes los Sres. D. Jesús Sánchez Reyes, D. Enrique Moliner Ruiz, D. Fernando Montequi, D. Ramón García y García y doña Isabel León Pueyo, considerando por tanto a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las referidas oposiciones.

3.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

4.º Que el plazo para recusaciones a que se refiere el artículo 15 del Reglamento citado, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Terminado el plazo concedido por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cáte-

dra de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 4 de Abril último, publicado en la GACETA correspondiente al día 10 del mismo mes y año.

2.º Que los aspirantes que acudieron al primer llamamiento y cuyos nombres se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Septiembre de 1923, quedan admitidos a las oposiciones, siempre y cuando justifiquen ante el Tribunal haber dado el debido cumplimiento a la Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la GACETA del día 30.

3.º Que dentro del plazo señalado en el segundo llamamiento, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan de igual modo admitidos a la oposición, previa justificación ante el

Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por la mencionada Real orden de 24 de Marzo del corriente año:

D. Eduardo Gómez Ibáñez.

D. Juan Antonio Llorente García.

D. Jesús Pabón Suárez de Urbina.

D. José Camón Aznar.

D. Elías Serra Rafols.

D. Manuel Mozas Mesa.

D. Eulogio Varela Hervias.

D. Luis Pericot y García.

D. Luis Olbés y Fernández.

D. Luis de Sosa y Pérez.

4.º Que quedan excluidos D. Odón de Apraiz y Buesa, por no justificar que reúne ninguna de las condiciones que se necesitan para tomar parte en las oposiciones, y D. Eugenio López Aydillo, por no justificar en debida forma que reúne la segunda de las condiciones necesarias a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; y

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.